MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2026/12905 *Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Sistema de Carrera Profesional Horizontal del personal al servicio del ayuntamiento.*

ANUNCIO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de la aprobación inicial de la modificación del "del Reglamento Regulador del Sistema de Carrera Profesional Horizontal del personal al servicio del ayuntamiento ", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 165 de fecha 28/08/2026, hasta el día 14/10/2026 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30/07/2026, ha resultado elevada a definitiva.

Las modificaciones del Reglamento son las siguientes:

VER ANEXO

Picassent, 15 de octubre de 2026.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

1 – Adicionar los siguientes 3 apartado 3, 4, y 5 al Art. 7.

Artículo 7.- Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de acceso.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de empleado público del Ayuntamiento de Picassent en servicio activo accederá al sistema en el GDP correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias. No siendo de aplicación al personal que se encuentre en comisión de servicios.

3. El personal empleado público que acceda al Ayuntamiento de Picassent procedente de otra Administración Pública, a través de procedimientos de provisión, movilidad interadministrativa o cualquier otro sistema legal de movilidad entre Administraciones Públicas, podrá solicitar su adhesión al sistema de carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Picassent.

Para su primer encuadramiento se tendrán en cuenta todos los servicios prestados en cualquier Administración Pública, con independencia de que exista o no convenio de reciprocidad y de que la Administración de procedencia tenga o no implantado un sistema propio de carrera profesional horizontal, siempre que dichos servicios se acrediten mediante certificación administrativa suficiente. El encuadramiento se efectuará en el GDP que corresponda conforme a los periodos de tiempo previstos en el artículo 9, la formación exigida en el artículo 50 y el resto de requisitos aplicables del presente Reglamento.

La persona interesada deberá aportar certificación de servicios prestados, documentación acreditativa de la formación y, en su caso, certificación del grado, nivel, categoría o complemento equivalente reconocido en la Administración de procedencia. Cuando la persona interesada tenga reconocida carrera profesional horizontal, grado, categoría, nivel o complemento equivalente en la Administración de procedencia, deberá acreditarlo mediante certificación expedida por dicha Administración. Dicho reconocimiento podrá ser valorado como elemento complementario para determinar la equivalencia material con el sistema del Ayuntamiento de Picassent, atendiendo al tiempo total de servicios acreditados, al tiempo de permanencia en la carrera de origen, al grado o nivel reconocido y a los requisitos exigidos para su obtención.

En todo caso, el encuadramiento en el sistema de carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Picassent se efectuará conforme a los periodos de tiempo, formación y demás requisitos previstos en este Reglamento, sin que proceda una homologación automática por la mera coincidencia nominal entre grados, categorías o niveles

4. El personal empleado público que acceda o se reincorpore al Ayuntamiento de Picassent y hubiera prestado servicios con anterioridad en esta Administración tendrá derecho a que se tenga en cuenta, a efectos de carrera profesional horizontal, la situación que tuviera reconocida previamente en el Ayuntamiento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

Cuando la persona interesada tuviera reconocida carrera profesional horizontal en el Ayuntamiento de Picassent en el mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional en que se reincorpore, mantendrá el GDP que tuviera reconocido con anterioridad al cese, así como el tiempo de permanencia efectivamente acreditado en dicho GDP antes del cese.

No computará el periodo en que no se hayan prestado servicios efectivos, salvo que dicho periodo resulte computable conforme a este Reglamento o a la normativa de función pública aplicable.

Cuando no conste reconocimiento previo de carrera profesional, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en el Ayuntamiento de Picassent para la primera inclusión en el sistema, asignándose el GDP que corresponda de conformidad con los periodos temporales previstos en el artículo 9 y con la formación exigida en el artículo 50.

La persona interesada deberá presentar solicitud acompañada de la documentación acreditativa de la formación realizada y, en su caso, de los servicios que no consten en su expediente personal.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el personal empleado público que acceda al Ayuntamiento de Picassent mediante procedimiento selectivo de acceso libre y acredite servicios prestados con anterioridad en otra u otras Administraciones Públicas podrá solicitar su primer encuadramiento en el sistema de carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Picassent en el GDP I, siempre que acredite mediante certificación administrativa suficiente un mínimo de cinco años de servicios prestados y la formación exigida en el artículo 50.

2 – Modificar el apartado 3 del Art 8.

Artículo 8.- Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP previstos en el presente Reglamento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

2. Para solicitar el ascenso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP que establece el presente Reglamento.

3. Los requisitos tendrán que obtenerse durante el periodo de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al cual se pretende acceder, salvo la excepción indicada en el artículo 59.3 del presente Reglamento y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.1.h) respecto de las fracciones de tiempo remanentes y formación excedente aplicables exclusivamente al primer ascenso posterior al encuadramiento inicial, al primer encuadramiento en el sistema o al nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

4. En ningún caso podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

3 – Adicionar el apartado 4 al Art. 10.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a un GDP superior requerirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en el artículo 9 de este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) de este artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

d) En los GDP de acceso, GDP I y GDP II, para obtener el ingreso en el GDP siguiente, tendrá que producirse la condición del apartado b) de este mismo artículo y además las tres últimas evaluaciones del desempeño inmediatamente anteriores a la solicitud deberán ser positivas para el ascenso al GDP I y para solicitar el ascenso al GDP II, deberán ser positivas las dos últimas evaluaciones del desempeño previas a la solicitud.

e) Para el ascenso al GDP III y IV se requerirá además de los requisitos exigidos en los apartados a), b), y c) de este artículo, para los grupos o subgrupos A1, A2 y B un plan de mejora relacionado con el puesto de trabajo o con el servicio de adscripción para el responsable de servicio, este plan de mejora deberá incluir un apartado de transferencia del conocimiento adquirido cuando el ascenso sea del GDP III al GDP IV, para los grupos C1 y C2 una memoria relacionada con el puesto de trabajo.

El plan de mejora o la memoria se valorarán como apto o no apto, siendo el resultado de apto para poder ascender.

f) Cuando un plan de mejora o memoria se declare no apto, no podrá presentarse ninguno más hasta el periodo de evaluación siguiente. Sin embargo, la calificación emitida por el Comité de Valoración podrá revisarse, previa solicitud y por una sola vez, de la persona interesada y demandar a ésta rectificaciones o enmiendas sobre el plan presentado, en caso de mantenerse la misma calificación de no apto quedará expedita la vía administrativa.

Este Plan podrá presentarse durante los tres meses anteriores a la fecha prevista del cumplimiento del requisito de permanencia, y en todo caso el cumplimiento de este requisito específico se entenderá acreditado en la fecha de declaración de aptitud, siendo sus efectos desde el cumplimiento del resto de requisitos.

Se considerará extemporánea cualquier presentación anticipada a este plazo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

Cuando se presente después de la fecha de cumplimiento de la permanencia, los efectos serán desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro general de entrada, si se cumple el resto de los requisitos exigidos.

2. Si en las evaluaciones del desempeño durante dos años consecutivos fuesen negativas, no podrán ser tenidas en consideración para el ascenso de GDP las evaluaciones positivas anteriores a las referidas evaluaciones negativas.

Todo esto, sin perjuicio de la sanción de demérito que pudiera imponerse como consecuencia de infracción disciplinaria de acuerdo con el TREBEP y normativa autonómica concordante.

3. Si el resultado en la evaluación del desempeño o del conjunto de las áreas de valoración es negativo o no apto y tiene su base en una falta de formación o perfeccionamiento para el ejercicio de las funciones, de manera preventiva, el personal empleado público afectado, tendrá que realizar, necesariamente, los procesos orientados a mejorar el ejercicio del puesto de trabajo, mediante el cumplimiento de un itinerario de formación u otros mecanismos de mejora dirigidos a este fin.

4. En los supuestos previstos en el artículo 15.1.h), el tiempo remanente computado para el primer ascenso se entenderá válido a efectos de acreditar los periodos de evaluación del desempeño positivos exigidos por el apartado 1.b) de este artículo. Esta equivalencia sólo será aplicable cuando no conste evaluación negativa, informe desfavorable, sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, o cualquier otra circunstancia que impida valorar positivamente dicho periodo. La equivalencia tendrá carácter excepcional y sólo será aplicable al primer ascenso posterior al encuadramiento inicial, al primer ascenso posterior al primer encuadramiento del personal procedente de otras Administraciones Públicas conforme al artículo 7.3 o al primer ascenso posterior al nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta.

4– Modificar el apartado 1, 2, 3 y 4 del Art 12.

Artículo 12. Cómputo del tiempo mínimo de permanencia

1. Para computar el tiempo mínimo de permanencia en el GDP inferior, se tomará el tiempo en la situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Picassent, que incluirá todas las situaciones que se amparan bajo esta situación administrativa.

2. Se entenderá también como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en el Ayuntamiento de Picassent en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

 a. Servicios especiales.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

b. Excedencia voluntaria por razón de violencia de género o de violencia sexual.

c. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

3. En el caso de que durante el tiempo mínimo de permanencia establecido en el artículo 9, la persona empleada pública haya estado en situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Picassent en un puesto perteneciente a distintos grupos de titulación, el tiempo mínimo de permanencia se computará de forma proporcional según el subgrupo en el que haya estado en activo. Para ello, se acumulará el tiempo trabajado previamente en otro grupo o subgrupo, multiplicándolo por el coeficiente que corresponda según el cuadro siguiente:

Grupo o subgrupo actual / anterior	A1	A2	B	C1	C2	AP
A1	1	0,80	0,50	0,40	0,30	0,20
A2	1	1	0,80	0,50	0,40	0,30
B	1	1	1	0,80	0,50	0,40
C1	1	1	1	1	0,80	0,50
C2	1	1	1	1	1	0,80
AP	1	1	1	1	1	1

4. El empleado público que se encuentre en situación administrativa de mejora de empleo podrá utilizar el tiempo que permanezca en dicha situación para el ascenso en el grupo o subgrupo de pertenencia o, a elección del/la empleado/a público/a, reservarlo para su utilización cuando adquiera la condición de funcionario de carrera en el grupo o subgrupo en el que se encuentre en mejora de empleo.

En ningún caso podrá computarse el mismo periodo de servicios para la progresión en más de un grupo o subgrupo.

5– Crear el apartado 1, 2 y 3 al Art. 12 bis.

Articulo 12bis. Adscripción de GDP en los supuestos de acceso a un nuevo grupo o subgrupo.

1. El/la empleado/a público/a que, teniendo reconocida la carrera profesional en el Ayuntamiento de Picassent en un grupo o subgrupo, apruebe un

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

procedimiento selectivo en grupo o subgrupo superior, se le adscribirá al GDP del grupo o subgrupo nuevo, con las siguientes especialidades:

a. En el caso de que el grupo o subgrupo al que se acceda sea un escalón superior al de origen, se asignará el mismo GDP que se tuviera reconocido, con efectos administrativos desde la toma de posesión. Hasta el ascenso al GDP inmediatamente superior en el nuevo grupo o subgrupo, se mantendrá la percepción de la cuantía del complemento de carrera que correspondía al GDP reconocido en el grupo o subgrupo de origen.

b. En el caso de que el grupo o subgrupo al que se acceda sea de más de un escalón superior al de origen, se asignará el GDP que resulte de restar al GDP reconocido el número de saltos producidos menos uno. Cuando de la aplicación de la fórmula resulte un nivel inferior al GDP I, se asignará el GDP de acceso. Hasta el ascenso al GDP inmediatamente superior en el nuevo grupo o subgrupo, se mantendrá la percepción de la cuantía del complemento de carrera que correspondía al GDP reconocido en el grupo o subgrupo de origen.

c. En el caso de empleado/a público/a que se encuentre en el GDP IV de su grupo o subgrupo y apruebe un proceso selectivo de grupo o subgrupo inmediatamente superior, se le asignará el GDP III del nuevo grupo o subgrupo. Hasta el ascenso al GDP IV en el nuevo grupo o subgrupo, se mantendrá la percepción de la cuantía del complemento de carrera que correspondía al GDP IV reconocido en el grupo o subgrupo de origen.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá por escalón cada uno de los grupos, subgrupos o agrupaciones profesionales existentes en la estructura general de clasificación profesional del presente Reglamento, computándose los grupos o subgrupos intermedios, aunque no existan plazas de dichos grupos o subgrupos en la concreta escala, subescala, clase o categoría profesional de procedencia o destino.

En los supuestos previstos en las letras anteriores, el acceso a un grupo o subgrupo superior no podrá comportar una minoración de la cuantía del complemento de carrera profesional que la persona viniera percibiendo en el grupo o subgrupo de origen. En consecuencia, la persona continuará percibiendo dicha cuantía hasta que, mediante la progresión ordinaria en el nuevo grupo o subgrupo, alcance un GDP cuya cuantía sea igual o superior a la que venía percibiendo, momento a partir del cual percibirá la cuantía correspondiente al GDP reconocido en el nuevo grupo o subgrupo.

2. El/la empleado/a público/a que, teniendo reconocida la carrera profesional en el Ayuntamiento de Picassent en un grupo o subgrupo, apruebe un procedimiento selectivo en grupo, subgrupo o agrupación profesional

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

inferior, conservará el GDP que tuviera reconocido, referido al nuevo grupo, subgrupo o agrupación profesional en que pase a prestar servicios.

En este supuesto, el complemento de carrera profesional se percibirá por la cuantía que corresponda al GDP conservado en el nuevo grupo, subgrupo o agrupación profesional, conforme a las cuantías vigentes en cada momento para dicho grupo, subgrupo o agrupación profesional.

3. El personal funcionario de carrera que, teniendo reconocido un GDP en su grupo o subgrupo de origen, pase a desempeñar temporalmente un puesto de grupo o subgrupo superior mediante mejora de empleo, percibirá durante dicha situación el complemento de carrera correspondiente al mismo GDP reconocido, referido al grupo o subgrupo efectivamente desempeñado.

Este reconocimiento tendrá carácter provisional y efectos exclusivamente económicos, estará vinculado al desempeño efectivo del puesto en mejora de empleo y no consolidará por sí mismo el GDP en el grupo o subgrupo superior.

6– Adicionar y modificar el apartado 1 al Art. 15.

El ascenso de GDP.

1. El ascenso a un GDP superior requerirá, junto con los requisitos específicos en el artículo 10, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

 a. Pertenecer a alguno de los colectivos de personal que se establecen en el artículo 2 del presente Reglamento y estar en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones que se recogen en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

 b. Tener reconocido con carácter previo el grado inmediato anterior al cual se pretende acceder.

 c. Disponer del tiempo mínimo de permanencia de servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent que no hayan sido utilizados para obtener un nivel en la carrera profesional de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en la letra h) de este apartado respecto del primer ascenso posterior al encuadramiento inicial o al primer encuadramiento en el sistema.

 d. Tener cinco declaraciones con resultado de apto/a de evaluación del desempeño para el acceso al GDP I y II o seis con igual resultado para el acceso al GDP II y III.

 e. Formalizar la correspondiente solicitud en la forma y el plazo que se establezca en la convocatoria ordinaria.

 f. Que el/la empleado/a público no conste con sanción disciplinaria grave o muy grave firme durante el periodo evaluado.

 g. Cumplimiento de la formación mínima exigida.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

h. Para el primer ascenso posterior al encuadramiento inicial efectuado en aplicación de la Disposición transitoria primera, al primer encuadramiento del personal procedente de otras Administraciones Públicas conforme al artículo 7.3, o al nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta, se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo remanentes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent o en otras Administraciones Públicas que no hubieran sido necesarias para el reconocimiento del GDP inicial.

A estos efectos, se entenderá por fracción de tiempo remanente el exceso de tiempo de servicios acreditado a la fecha de efectos del encuadramiento inicial, del primer encuadramiento en el sistema del Ayuntamiento de Picassent o del nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta, sobre el mínimo exigido para el GDP reconocido.

Dicho tiempo remanente sólo podrá computarse para el primer ascenso al GDP inmediatamente superior al reconocido inicialmente, no pudiendo utilizarse nuevamente para ascensos posteriores.

El tiempo remanente computado conforme a este apartado se considerará válido a efectos de acreditar el periodo mínimo de permanencia y los periodos de evaluación del desempeño positivos exigidos por el artículo 10.1.a) y b), en los términos previstos en el artículo 10.4.

Asimismo, para el primer ascenso posterior al encuadramiento inicial, al primer encuadramiento en el sistema o al nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta, podrá computarse la formación acreditada y no utilizada para dicho encuadramiento, siempre que sea válida conforme al artículo 50, guarde relación con las áreas de valoración exigibles y no haya sido utilizada previamente para otro reconocimiento o ascenso.

La formación excedente sólo podrá computarse para el primer ascenso al GDP inmediatamente superior y no podrá utilizarse nuevamente en posteriores progresiones.

Lo previsto en esta letra no será aplicable al supuesto regulado en el artículo 7.5 respecto del exceso de tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas acreditado para el primer encuadramiento, que no será computable para la progresión ordinaria posterior.

2. El ascenso a un GDP superior requerirá la obtención de una puntuación mínima igual a la mitad del total de puntos que se puedan obtener en el procedimiento de evaluación.

3. La puntuación máxima a obtener para solicitar el ascenso al siguiente GDP, por cada una de las áreas de evaluación del desempeño, será la establecida en el baremo que figura en el título II capítulo III.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

7– Adicionar contenido al Art 17.

Artículo 17. Resolución solicitud y efectos.

1. El Ayuntamiento de Picassent deberá resolver y notificar en el plazo de 6 meses, desde que tuviera entrada la solicitud de valoración de méritos y acceso al GDP superior. Transcurrido el mencionado plazo sin que la Administración haya notificado la resolución expresa, se considerará estimada la solicitud de ascenso al GDP superior.
2. Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el día que se presenta la solicitud de ascenso de GDP, siempre que reúna los requisitos recogidos en este Reglamento, no pudiendo valorarse méritos generados o aportados después de la solicitud, ni tenerse en cuenta tiempo efectivo de trabajo diferente al anterior al de la presentación de la solicitud.
3. El tiempo efectivo mínimo de permanencia se contará desde los efectos del último reconocimiento de acceso al GDP hasta la fecha de solicitud recogida en el artículo 16 del presente Reglamento.

No obstante, para el primer ascenso posterior al encuadramiento inicial regulado en la Disposición transitoria primera, posterior al primer encuadramiento del personal procedente de otras Administraciones Públicas conforme al artículo 7.3, o posterior al nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta, al tiempo efectivo transcurrido desde el reconocimiento del GDP inicial o, en su caso, desde el nuevo encuadramiento, podrá adicionarse el tiempo remanente previsto en el artículo 15.1.h), siempre que no hubiera sido necesario para alcanzar el GDP reconocido.

Esta regla no será aplicable al supuesto previsto en el artículo 7.5.

8– Adicionar el apartado 6 y 7 al Art 50.

Artículo 50. Valoración de la adquisición y desarrollo de conocimientos (máximo 20 puntos).

1. En el periodo de permanencia en el nivel inferior se deberá aportar justificante de la realización de cursos con aprovechamiento o como docente, por el número de horas indicado en el cuadro siguiente:

GDP	Subgrupo A1	Subgrupo A2	Grupo B	Subgrupo C1	Subgrupo C2	AP
GDP I	210	180	120	75	50	40
GDP II	260	210	180	120	75	50
GDP III	310	260	210	180	120	75
GDP IV	360	310	260	210	180	100

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

2. En el caso de cursos realizados sin aprovechamiento se valorarán las horas realizadas multiplicadas por un coeficiente regulador del 0,80.

3. Para el cambio de GDP será necesario aportar el número mínimo de horas indicadas en el cuadro, obteniéndose en dicho caso la puntuación máxima.

4. Tanto para el acceso inicial al sistema de carrera como para el ascenso del nivel de carrera reconocido, solo se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios impartidos y/o a los que se ha asistido y que hayan sido impartidos en o por colegios oficiales, escuelas oficiales de Administración Pública (INAP), Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) u otras autonómicas, Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), escuelas municipales de formación, Administración del Estado, administración autonómica o local, organizaciones sindicales, universidades y escuelas técnicas, o los homologados por cualquiera de estas instituciones.

Se incluyen también los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por entidades oficiales u organismos locales, autonómicos o estatales con competencias en materia de formación ocupacional. Asimismo, se valorarán las ponencias o la asistencia a congresos y eventos científicos, computándose el total de horas de asistencia a dicho evento.

Sin embargo, se podrán usar los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en el ámbito privado cuando estén relacionados con las funciones del puesto ocupado y no se trate de las materias transversales que se establecen en el apartado 5 de este artículo.

5. Solo computarán los cursos o acciones formativas efectuadas que estén relacionadas con las funciones propias o no del puesto de trabajo, pero que estén relacionadas con la Administración Pública. Sin embargo, serán objeto de valoración, sea cual sea el puesto ocupado, los cursos o acciones formativas en las siguientes materias:

 a. Informática y administración electrónica.

 b. Idiomas, incluyendo el curso para la obtención del nivel de valenciano cuando se refiera a un nivel superior al exigido en el puesto de trabajo ocupado.

 c. Prevención de riesgos laborales, entre los cuales se incluyen aquellos relacionados con emergencias y/o atención sanitaria: DESA, primeros auxilios o extinción de incendios, entre otros, así como la formación preventiva específica.

 d. Habilidades sociales y comunicación.

 e. Igualdad.

 f. Calidad.

 g. Derechos y deberes del personal empleado público.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

h. Protección de datos.

a. Transparencia.

j. Gestión medioambiental.

k. Prevención del acoso.

6. Cuando una persona empleada pública acceda directamente a un determinado GDP mediante la acreditación de servicios prestados, deberá acreditar la formación exigida de forma acumulada para todos los GDP anteriores, incluido el GDP al que accede.

A estos efectos, la formación requerida deberá comprender el total de horas o acciones formativas establecidas para cada uno de los grados previos y para el grado solicitado, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El acceso directo a un GDP superior por antigüedad o servicios prestados no eximirá del cumplimiento íntegro de los requisitos formativos acumulativos establecidos en el sistema de carrera profesional.

7. La formación excedente que, siendo válida conforme a este Reglamento, no hubiera sido necesaria ni utilizada para el reconocimiento del GDP inicial, para el primer encuadramiento en el sistema de carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Picassent o para el nuevo encuadramiento previsto en la Disposición transitoria quinta, podrá computarse para el primer ascenso en los términos previstos en el artículo 15.1.h).

En el supuesto previsto en el artículo 7.5, la formación acreditada que no haya sido necesaria ni utilizada para el primer encuadramiento en el GDP I podrá computarse para el primer ascenso al GDP inmediatamente superior, siempre que sea válida conforme a este Reglamento y guarde relación con las áreas de valoración exigibles. Esta formación sólo podrá computarse para dicho primer ascenso y no podrá utilizarse nuevamente en posteriores progresiones.

9– Adicionar contenido disposición transitoria cuarta

Disposición transitoria cuarta: Aplicación transitoria de la modificación reglamentaria

1. Las modificaciones introducidas por la presente disposición serán aplicables a las solicitudes de ascenso, adhesión, reconocimiento, mantenimiento o reincorporación en el sistema de carrera profesional horizontal que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta modificación.

2. Las reglas relativas al cómputo de fracciones de tiempo remanentes, formación excedente y equivalencia a periodos de evaluación del desempeño positivos serán aplicables al primer ascenso al GDP inmediatamente superior que solicite el personal encuadrado inicialmente al amparo de la Disposición transitoria primera, el personal procedente de otras Administraciones Públicas encuadrado conforme al artículo 7.3 y el

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

personal que obtenga un nuevo encuadramiento conforme a la Disposición transitoria quinta.

Estas reglas se aplicarán tanto a las solicitudes pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta modificación como a las que se presenten con posterioridad, siempre que se trate del primer ascenso posterior al correspondiente encuadramiento.

Lo previsto en este apartado no será aplicable al personal encuadrado conforme al artículo 7.5 respecto del exceso de tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

3. En las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de esta modificación que se encuentren pendientes de resolución, los efectos administrativos y económicos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud inicial, siempre que en dicha fecha se cumplieran los requisitos exigidos conforme a las reglas anteriores.

En las solicitudes presentadas con posterioridad, los efectos administrativos y económicos se producirán conforme a las reglas generales del artículo 17.

4. En todo caso, la eficacia económica de los reconocimientos derivados de esta disposición transitoria quedará condicionada al cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la fiscalización favorable por la Intervención municipal y a la aprobación por el órgano competente.

10– Adicionar contenido disposición transitoria quinta

Disposición transitoria quinta: Segundo proceso de encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal

1. Con carácter excepcional, podrá solicitar un nuevo encuadramiento, que sustituya al asignado inicialmente, el personal que, a la entrada en vigor de la presente modificación, se encuentre en servicio activo en el Ayuntamiento de Picassent y que, en el plazo previsto para solicitar el encuadramiento inicial en el sistema de carrera profesional horizontal, se encontraba en alguna de las siguientes situaciones:

 a. Personal que se encontraba ocupando un puesto por mejora de empleo y fue encuadrado en un GDP en su grupo o subgrupo de origen, y que con posterioridad ha obtenido la condición de funcionario de carrera en el grupo o subgrupo en el que se encontraba en mejora de empleo.

 b. Personal incluido en un proceso de promoción interna con acta del tribunal calificador que contuviera propuesta de nombramiento a su favor, sin que la toma de posesión en el nuevo grupo o subgrupo se hubiera producido dentro de dicho plazo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905

2. El plazo único de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la entrada en vigor de esta modificación, siendo de aplicación los mismos trámites previstos para el encuadramiento del personal regulado en la Disposición transitoria primera.

3. El nuevo encuadramiento, en el nuevo grupo o subgrupo, atenderá al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición transitoria primera en la fecha de la solicitud que dio lugar al primer encuadramiento, pero referidos al nuevo grupo o subgrupo.

El nuevo encuadramiento tendrá la consideración de encuadramiento inicial a efectos del cómputo de las fracciones de tiempo remanentes y de la formación excedente que, en su caso, no hubieran sido necesarias para el GDP reconocido.

4. Los efectos económicos derivados del nuevo encuadramiento se producirán desde la fecha de presentación de la solicitud de nuevo encuadramiento. La sustitución del encuadramiento inicial no comportará efectos económicos anteriores a dicha fecha.

El tiempo de permanencia acreditado en la clasificación profesional anterior podrá computarse como tiempo prestado en el nuevo encuadramiento.

5. En ningún caso podrá producirse doble percepción del complemento de carrera profesional ni doble cómputo del mismo periodo de servicios, en cuanto el nuevo encuadramiento sustituye, desde su reconocimiento, al asignado inicialmente.

6. En todo caso, la eficacia económica de los reconocimientos derivados de esta disposición transitoria quedará condicionada al cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la fiscalización favorable por la Intervención municipal y a la aprobación por el órgano competente.

11– Adicionar contenido disposición final tercera

Disposición final tercera: Entrada en vigor de la modificación

La presente modificación entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el órgano competente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12905